

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2322
(26 DE AGOSTO DE 2021)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante radicado número 20213400064542 del 11 de marzo de 2021, la persona natural **JOSÉ RODRIGO RUIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.542 expedida en Pitalito, en calidad de propietario del predio denominado "La Esperanza", presentó a la Dirección Territorial Sur de la CAM, solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico para el abastecimiento de cinco (5) habitantes permanentes, en la vereda Albania del municipio de Pitalito.

Como soporte a su solicitud, anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición del predio "La Esperanza" con matrícula inmobiliaria No. 206-64818.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria Municipal de Planeación de Pitalito.
- Formato Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado F-CAM-276 debidamente diligenciado.
- Croquis a mano alzada
- Radicado del trámite en la plataforma VITAL.

Mediante Auto No. 00104 de 2021 se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto **USO DOMESTICO PREDIO LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda Girasol del municipio de Pitalito.

Por medio de radicado 20213400129822 del 03 de JUNIO de 2021, se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$216.175.

Mediante oficio de salida número 20213400103081 del 03 de junio de 2021, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Pitalito.

Mediante número 20213400162712 del 22 de julio de 2021, se radica Aviso de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía de Pitalito, realizada durante las fechas del 03 de junio de 2021 hasta el 24 de junio de 2021.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En concepto técnico No. 00104 del 21 de junio de 2021, emitido por el contratista de apoyo Adriana Stefany Perdomo Leal se encontró técnicamente viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 21 de junio de 2021 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por el señor José Rodrigo Ruiz Ruiz para el predio denominado La Esperanza con una extensión de dos y media (2.5) hectáreas, en la vereda Albania del municipio de Pitalito, predio localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 767052 N 696083 (WGS84 W 76°10'14.60" N 01°50'47.50") a 1569 msnm.

La visita fue atendida por el solicitante el señor José Rodrigo Ruiz, realizándose desplazamiento hasta el punto de captación donde se realizó aforo por método volumétrico del afloramiento de agua. Se realiza georreferenciación del punto de captación, tanque de almacenamiento y de la vivienda ubicada dentro del predio La Esperanza, se inspeccionó el estado de los sistemas hidráulicos y de almacenamiento de la vivienda, así como también las actividades productivas desarrolladas en el predio.

Estructuras	Magna Sirgas origen Bogotá	WGS84	Vereda	Altitud (msnm)
Vivienda José Rodrigo Ruiz (solicitante).	X 767052 Y 696083	N 01°50'47.50" W 76°10'14.60"	Ingali	1569
Captación	X 766903 Y 696075	N 01°50'47.21" W 76°10'17.14"	Ingali	1425
Tanque de almacenamiento	X 766969 Y 696077	N 01°50'47.30" W 76°10'17.30"	Ingali	1420

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

Durante la visita técnica la captación se realiza sobre un Nacimiento de agua el cual hace parte de la cuenca de la quebrada El Caucho, la cual tributa sobre la quebrada La Cachinga y estas a su vez son afluentes directos del río Guarapas. El área hidrográfica corresponde a Magdalena Cauca (2), Zona Alto Magdalena (21). Subzona Alto Magdalena (2101).

El área del nacimiento está comprendida con cobertura vegetal nativa, con fustales de importante diámetro, pero fuertemente intervenida ya que a menos de 50 metros a la redonda aproximadamente se encuentran establecidos cultivos de café. De acuerdo con la visita de inspección se observa que el agua presenta buen estado desde el punto de vista organoléptico, ya que no se evidencian vertimientos de aguas residuales en la zona.

La bocatoma consiste en el represamiento del agua que aflora del suelo mediante una moya ubicada sobre el punto de coordenadas planas X 766903, Y 696075 (WGS84 N 01°50'47.21" W

76°10'17.14" H: 1425 msnm, en la vereda Ingali del municipio de Pitalito, la cual posteriormente es derivada a través de manguera de polietileno de ½ pulgada hacia un tanque de almacenamiento construido en concreto con medidas de 1.5*1*1 metros para un volumen total de 1.5 m³. La bocatoma se encuentra ubicada en propiedad privada perteneciente al señor Orlando Meneses.

Cabe mencionar que, al momento de diligenciar el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales por parte del solicitante, la vereda indicada es Albania, sin embargo, una vez revisada la cartografía de la Corporación, el punto georreferenciado se encuentra ubicado dentro de los límites de la vereda Ingali, por lo cual, se tomará la información correspondiente a la suministrada por la base de datos de la Corporación.

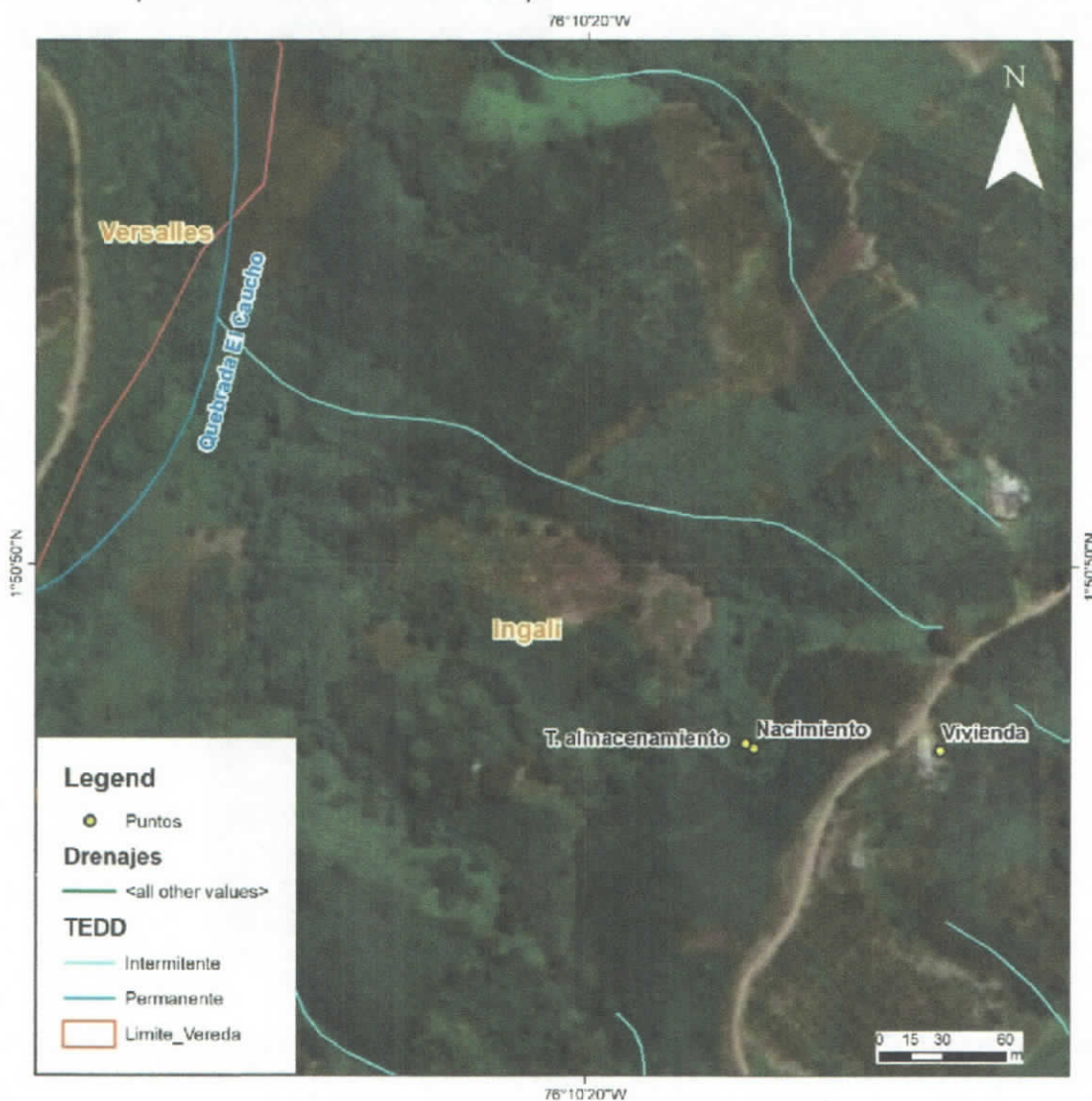


Figura 1. La imagen muestra la ubicación de los puntos tomados en campo tales como, Punto de captación, vivienda donde reside el solicitante el señor José Rodrigo Ruiz, tanque de almacenamiento, limite veredal indicando que estos se encuentran dentro de la vereda Ingali e hidrografía de la zona.



Fotografía 1 y 2. Panorámica de la zona donde se ubica el punto de captación. El ovalo azul indica la ubicación del afloramiento de agua.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Uso Doméstico: De acuerdo con lo consignado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, la solicitud de concesión tiene como objeto destinar el recurso hídrico al abastecimiento de las necesidades básicas de cinco (5) habitantes permanentes en el predio La Esperanza lo cual es verificado durante la visita técnica, por tanto, se toma como valor de referencia la población indicada en el formato para efectos de cálculo de caudal.



Fotografía 3. Vivienda propiedad del solicitante el señor José Rodrigo Ruiz. Vereda Ingali, municipio de Pitalito

Uso agroindustrial: En el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, no se indica explícitamente la necesidad de utilizar el agua para la actividad agroindustrial, sin embargo, durante la visita técnica se manifiesta que en el momento en que el acueducto veredal no suministre el agua a la vivienda, para el beneficio del café se hará uso del agua por la cual se está solicitando el presente permiso. El cultivo de café establecido comprende un área estimada de 2.5 hectáreas, por lo tanto, se opta por incluir el uso agroindustrial en las

estimaciones de caudal requerido teniendo en cuenta el uso dado por el señor José Rodrigo Ruiz.



Fotografía 4. Beneficiadero de café del señor José Rodrigo Ruiz. Vereda Ingallí, municipio de Pitalito.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Captación: Al momento de la visita no se estaba realizando la derivación del agua, sin embargo, esta consiste en el represamiento del agua que aflora del suelo mediante una moya. Debido a que el nacimiento de agua se encuentra sobre una cota inferior respecto a la cota del predio, el agua no podrá conducirse por gravedad hasta la vivienda, por lo cual, el agua será transportada a través de 6 galones de 20 litros cada uno o dependiendo de la necesidad del hogar.

La captación del recurso se realizará de manera intermitente ya que el señor José Ricardo Ruiz se encuentra suscrito como beneficiario del acueducto veredal, sin embargo, se manifiesta que el servicio presenta desabastecimiento ocasionalmente, por lo tanto, se requiere del uso del agua por el cual se está solicitando el presente permiso para uso doméstico y agroindustrial.



Fotografía 5. Punto de captación.

Tanque de almacenamiento: El agua será conducida desde el punto de captación a través de

manguera de polietileno de ½ pulgada hacia un tanque de almacenamiento construido en concreto con una capacidad de 1.5 m³ el cual se encontraba desocupado al momento de la inspección ya que la manguera no estaba conectada al tanque. El tanque se ubica en las coordenadas planas X 766969, Y 696077 (WGS84 N 01°50'47.30", W 76°10'17.30")



Fotografía 6. Tanque de almacenamiento.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

Determinación de caudal para uso doméstico (5 habitantes)

Debido a que no se cuenta con información que permita determinar empíricamente los consumos, se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la resolución 330 de 2017 de acuerdo con la altitud sobre el nivel del mar de la población beneficiaria:

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de **1425 msnm**, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a **130 l/hab*día**.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{bruta} = 173.33 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P * D_{bruta}$$

$$Qmd = 5 \text{ hab} * 173.33 \text{ L/hab*día}$$

$$Qmd = 866.65 \text{ L/día} = 0.010 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd * k1$$

$$QMD = 0.010 \text{ L/s} * 1.3$$

$$QMD = 0.013 \text{ L/s}$$

Caudal máximo horario (QMH)

A su vez, el caudal máximo horario corresponde al caudal en la hora de máximo consumo del día de máximo consumo del año y su valor para poblaciones inferiores o iguales a 12.500 habitantes no deberá exceder el valor de 1.6 veces el QMD. Asumiendo 1.6 como factor K2 para QMH, se tiene:

$$QMH = QMD * K2$$

$$QMH = 0.013 * 1.6$$

$$QMH = 0.021 \text{ L/s}$$

Determinación de caudal para uso agroindustrial (beneficio de 2.5 hectáreas de café)

Para la estimación del caudal requerido para beneficio de café, se adopta el módulo de consumo establecido en la Circular Jurídica del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, donde se establece un caudal unitario de 302.0 L/día*ha. Considerando que el área del cultivo de café equivale a 2.5 ha, el caudal agroindustrial se calcula de la siguiente manera:

$$Q_{beneficio} = \text{Módulo de consumo} * \text{Área del cultivo}$$

$$Q_{beneficio} = 302.0 \text{ L/día} * 2.5 \text{ ha}$$

$$Q_{beneficio} = 755 \text{ L/d} = 0.0089 \text{ L/s}$$

Por lo tanto, el caudal total requerido corresponde a:

$$Q_{total} = Q_{doméstico} + Q_{beneficio}$$

$$Q_{total} = 0.021 + 0.0089$$

$$Q_{total} = 0.03 \text{ L/s}$$

AFOROS A LA FUENTE:

Dadas las características de la fuente hídrica, se optó por la determinación del caudal mediante el método volumétrico. Teniendo en cuenta que el agua que aflora del suelo no se encuentra encauzada, se procede a desocupar la moya para luego permitir el llenado nuevamente y medir el tiempo de llenado de un recipiente graduado. El caudal se calculó a partir del cociente entre el volumen recolectado y el tiempo medido.

No.1	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)	Caudal promedio (L/s)
1	95.3	1	0.10	0.10
2	89.6	1	0.11	
3	92.2	1	0.10	

Tabla 2. Caudal de la fuente

El caudal promedio de la fuente se estimó en **0.10 L/s**. Es necesario considerar que la visita tuvo lugar en época de lluvias abundantes. Durante la diligencia no se presentaron precipitaciones, pero si la noche anterior a esta. Se espera una reducción del agua disponible en estiaje, estimada en un 50%, por lo cual, el caudal mínimo de la fuente puede llegar a reducirse hasta **0.05 L/s**.

PERJUICIOS A TERCEROS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, la captación del recurso hídrico, los sistemas de conducción y demás obras, no generan perjuicios a terceros.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El cálculo del caudal requerido para uso doméstico de cinco (05) habitantes permanentes equivale a **0.021 L/s**, mientras que para el beneficio de 2.5 has se requiere de **0.0089 L/s**, equivalente a un total de **0.03 L/s**.

El nacimiento de agua transporta un caudal de **0.10 L/s**, siendo susceptible a reducción por disminución del régimen de precipitaciones. El drenaje no es utilizado como fuente de abastecimiento doméstico por otros habitantes, por lo cual la demanda total correspondería a la captada por el beneficiario del presente permiso (0.03 L/s), por lo cual el agua captada en porcentaje corresponde al 30% del caudal disponible.

OPOSICIONES

Durante la diligencia se presentó oposición verbal por parte de los señores Orlando Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.219.275 en calidad de nuevo propietario del predio donde se ubica en nacimiento de agua y Arsenio Claros, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.818 en calidad del vendedor del predio al señor Orlando Meneses; manifestándose no permitir el ingreso al predio privado para realizar la derivación del agua al tanque de almacenamiento para posteriormente ser transportada a través de recipientes (galones). Adicionalmente, se menciona que el caudal ofrecido por el nacimiento de agua no abastece a las dos viviendas (vivienda del solicitante y vivienda del propietario del predio), sin embargo, dentro del expediente no reposa documentos, pruebas y/o estudios que sustenten de manera técnica la oposición. Del mismo modo se realiza revisión en el sistema de gestión documental de la Corporación, en el cual no se encontró ningún inicio de trámite o permiso concedido a nombre de los opositores que autorice el aprovechamiento del agua sobre el mismo punto.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, el Señor JOSE RODRIGO RUIZ RUIZ identificado con cedula 12.264.542, expedida en Pitalito- Huila, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica Nacimiento se encuentra dentro de la subzona hidrográfica No. 2101, ubicada en el municipio de Pitalito Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Siembra de árboles en la Bocatoma.	X				
2	Limpieza de bocatoma y manguera		X			
3	Mantenimiento al tanque de almacenamiento.	X	X	X	X	X
4	Instalación de válvulas de control.	X				
5	Cambio de mangueras	X		X		X

Se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA simplificado de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor José Rodrigo Ruiz, en la vereda Ingali del municipio de Pitalito, se evidenció que la fuente hídrica abastecedora (Nacimiento) cuenta con una oferta de 0.10 l/s en épocas de lluvias y de 0.05 l/s en estiaje aproximadamente. En cuanto a la demanda calculada para uso doméstico y agroindustrial, esta corresponde a 0.03 l/s lo equivalente al 30% de la oferta total de la fuente. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se considera que el caudal

transportado por el drenaje es suficiente para satisfacer la necesidad del solicitante sin comprometer las condiciones hidráulicas del cauce, siempre y cuando se proporcione un uso racional al recurso a través de métodos de ahorro y eficiencia en el gasto, lo cual implica hacer buen uso de las válvulas de control de flujo instaladas en los tanques de almacenamiento y demás con que cuenta la vivienda.

En cualquier caso, el consumo humano tendrá prioridad sobre los demás, siendo obligatorio suspender cualquier actividad agroindustrial en caso de que el recurso se torne escaso y comprometa la oferta de la fuente hídrica.

En cuanto a las oposiciones verbales manifestadas por los señores Orlando Meneses y Arsenio Claros, estas no fueron soportadas mediante documentos, pruebas y/o estudios que sustenten de manera técnica la información brindada. Según lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**.

SECCIÓN 9. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES. Artículo 2.2.3.2.9.1. Oposición. Toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará vale ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamente y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **0.03 L/s** discriminado en 0.021 L/s para uso doméstico y 0.0089 L/s para beneficio de café, sobre el Nacimiento de agua el cual hace parte de la cuenca de la quebrada El Caucho, la cual tributa sobre la quebrada La Cachinga y estas a su vez son afluentes directos del río Guarapas. El área hidrográfica corresponde a Magdalena Cauca (2), Zona Alto Magdalena (21). Subzona Alto Magdalena (2101), para el abastecimiento doméstico de cinco (5) habitantes y el beneficio de dos y media (2.5) hectáreas de café, en la vereda Ingali, jurisdicción del municipio de Pitalito.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Nacimiento, en el sitio de captación sobre las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 766903, Y 696075 (WGS84 N 01°50'47.21" W 76°10'17.14") H: 1425 msnm, solicitada por el Señor **JOSE RODRIGO RUIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.264.542** expedida en Pitalito, en un caudal de **0.03 L/s** discriminado en 0.021 L/s para uso doméstico y 0.0089 L/s para beneficio de café, por el término de diez (10) años.
2. El agua será utilizada en el predio denominado **La Esperanza** en la vivienda ubicada sobre las coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 767052 N 696083 (WGS84 W 76°10'14.60" N 01°50'47.50") a 1569 msnm.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del

recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. *La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.*
6. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
7. *El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica afloramiento de agua, por ser la fuente abastecedora del proyecto **USO DOMÉSTICO PREDIO LA ESPERANZA** ubicado en la vereda Ingali del municipio de Pitalito.*
8. *Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.*
9. *Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
10. *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.*
11. *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.*
12. *Se recomienda efectuar seguimiento en un año.*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona natural **JOSE RODRIGO RUIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.264.542** expedida en Pitalito, de la fuente hídrica Nacimiento, el punto de captación coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 766903, Y 696075 (WGS84 N 01°50'47.21" W 76°10'17.14") H: 1425 msnm, en un caudal de **0.03 L/s** discriminado en 0.021 L/s para uso doméstico y 0.0089 L/s para beneficio de café, por el término de diez (10) años, para el proyecto **USO DOMESTICO PREDIO LA ESPERANZA** en la vereda Ingali del municipio de Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: 2. Se deberá instalar tanque de almacenamiento dotado de válvulas para el control de flujo evitando desperdicio del recurso. De igual forma, es necesaria la instalación de un sistema de medición de caudal, el cual puede ser de carácter volumétrico, hidráulico, electrónico o analógico.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de (10) diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTICULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO UNDECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La persona natural **JOSE RODRIGO RUIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.264.542** expedida en Pitalito, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica **Nacimiento**, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Siembra de árboles en la Bocatoma.	X				
2	Limpieza de bocatoma y manguera		X			
3	Mantenimiento al tanque de almacenamiento.	X	X	X	X	X
4	Instalación de válvulas de control.	X				
5	Cambio de mangueras	X		X		X

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona natural **JOSE RODRIGO RUIZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.264.542** expedida en Pitalito, ubicado en la vereda Ingali del municipio de Pitalito, teléfono: 3202054546, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA-00104-21
Proyectó: Adriana Stefany Perdomo Leal
Revisó: Javier Mauricio Iriarte Valderrama
Revisión jurídica: Adriana Hernandez